



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 419-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2022, las 10h15.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por el señor Jofre Manuel Apolo Asanza el 11 de noviembre de 2022; **b)** El escrito y adjunto presentado por el señor Jofre Manuel Apolo Asanza el 15 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 08 de noviembre de 2022, a las 18h56, el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. 1351-2022.¹
2. El 09 de noviembre de 2022, a las 22h53, el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito de desistimiento al recurso interpuesto.²
3. Con fecha 10 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 419-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.³ El expediente se recibió en este despacho el 11 de noviembre de 2022 a las 10h15.⁴
4. Con auto de sustanciación de 11 de noviembre de 2022, a las 15h50⁵, dispuse:

“PRIMERO: Por cuanto los escritos presentados por el recurrente de fecha 08 y 09 de noviembre de 2022 no pudieron ser validados sus firmas, en el plazo de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, remita sus escritos constantes a fojas 2 a 3 y 5, con firmas autógrafas o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema FirmaEC. De no darse cumplimiento de lo dispuesto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: Que el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, comparezca el día jueves 17 de noviembre de 2022, a las 11h00, al auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que reconozca su firma y rúbrica puestas al pie de su escrito de desistimiento que consta a fojas 5 del expediente de la causa 419-2022-TCE. En tal comparecencia deberá estar acompañado de su abogado patrocinador, o en su defecto remita

¹ Fs. 2 a 3

² Fs. 5

³ Fs. 10

⁴ Fs. 11

⁵ Fs. 12



a este despacho el desistimiento notariado en el plazo de dos (2) días.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano."

5. Conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el auto de sustanciación de 11 de noviembre de 2022, se notificó al recurrente señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en el correo electrónico: jofreapolo1@hotmail.com, el mismo día a las 20h18⁶.
6. El 11 de noviembre de 2022, el recurrente ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito que revisado corresponde al mismo escrito ingresado el 08 de noviembre de 2022 con firma autógrafa y no susceptible de validación.⁷
7. Con razón sentada por el secretario general de este Tribunal de 17 de noviembre de 2022, indica: "... Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, a las once horas con quince minutos, dejo constancia que el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, no compareció a la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica del desistimiento presentado el nueve de noviembre de dos mil veintidós..."⁸
8. El 18 de noviembre de 2022 el secretario general de este Tribunal adjuntó un escrito suscrito por el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en cumplimiento del acápite segundo del auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2022, dictado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 420-2022-TCE.⁹

CONSIDERACIONES

9. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de un recurso contencioso electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
10. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión del recurso contencioso electoral tiene como objeto permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que lo contiene. De esta forma, dentro de las fases de sustanciación y resolución se resuelven los asuntos de fondo del caso.
11. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del accionante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, tanto el

⁶ Fs. 15

⁷ Fs. 13

⁸ Fs. 20

⁹ Fs. 25



Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones, denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.¹⁰

12. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que es la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplan la posibilidad de que, si el recurso no cuenta con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones a través de completar o aclarar sus escritos, para lo cual, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido¹¹; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.

13. Al respecto, el artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala: *"Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión. El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta"*; y, el artículo 179 *IBIDEM*, establece como requisitos para que el desistimiento sea válido: *"1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador; 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite; 3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y, 4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador"*.

14. En el presente caso una vez analizados los escritos tanto de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral como de desistimiento al recurso interpuesto, fui claro en disponer al recurrente en tutela del debido proceso en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento, en auto de sustanciación de 11 de noviembre de 2022 las 15h50:¹²

"PRIMERO: Por cuanto los escritos presentados por el recurrente de fecha 08 y 09 de noviembre de 2022 no pudieron ser validados sus firmas, en el plazo de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, remita sus escritos constantes a fojas 2 a 3 y 5, con firmas autógrafas o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema FirmaEC. De no darse cumplimiento de lo dispuesto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: Que el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, comparezca el día jueves 17 de noviembre de 2022, a las 11h00, al auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, provincia de

¹⁰ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. artículo 6 numeral

¹¹ Código de la Democracia art. 245.2 inciso 2; Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 7

¹² Foja 12



Pichincha, con el objeto de que reconozca su firma y rúbrica puestas al pie de su escrito de desistimiento que consta a fojas 5 del expediente de la causa 419-2022-TCE. En tal comparecencia deberá estar acompañado de su abogado patrocinador, o en su defecto remita a este despacho el desistimiento notariado en el plazo de dos (2) días.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano."

15. El recurrente señor Jofre Manuel Apolo Asanza, con escrito ingresado a través del correo institucional de la Secretaría General de esta institución el 11 de noviembre de 2022 a las 20h18, nuevamente envía el mismo documento de 08 de noviembre de 2022 con una imagen de firma autógrafa no susceptible de validación que consta a fojas 2 a 3.

16. Como se puede observar, las disposiciones emitidas en auto de 11 de noviembre de 2022, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para el receptor; sin embargo el recurrente insiste en remitir el mismo escrito presentado el 08 de noviembre de 2022 donde consta una imagen de firma no susceptible de validación, conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal a fojas 19. Además de conformidad con los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalé día y hora para la realización de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica; sin embargo el recurrente no compareció, conforme consta de la razón sentada por el secretario general de fojas 20.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que el recurso no cumple los requisitos exigidos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y que el recurrente tampoco cumplió lo dispuesto en auto de 11 de noviembre de 2022, dispongo:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7¹³ y artículo 49 numeral 3¹⁴ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en el correo electrónico: jofreapolo1@hotmail.com.
- b) A la Junta Provincial Electoral de Loja en los correos electrónicos: sandrarodriguezc@cne.gob.ec, sandra45_rod@hotmail.com,

¹³ Reglamento de Trámites del TCE art. 7: "Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

¹⁴ Reglamento de Trámites del TCE art. 49: "Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."



CAUSA No. 419-2022-TCE

dannycarpio@cne.gob.ec.

- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Siga actuando el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo Certifico.- Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JDH



